



CUT: 274916-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0043-2024-ANA-AAA.U

Calleria, 16 de febrero de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 274916-2023, organizado por el Sr. Víctor Ricardo Morales Valencia, apoderado del Consorcio Minero SUNEC S.R.L., sobre Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 84° de la norma legal acotada, la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente; la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico se caracteriza, entre otros, por garantizar a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispone que, para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico el administrado debe demostrar que cuenta con: a) La acreditación de disponibilidad hídrica, b) Cuando corresponda la propiedad o posesión legítima de predio, lugar o unidad operativa donde se efectuaran las obras de captación o alumbramiento, c) La propiedad o posesión del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizara el agua solicitada, d) Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma, e) Cuando corresponda la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente (...), f) La implementación de servidumbre en caso se requieran salvo que esté acumulándose en el procedimiento. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución que la impone;

Que, a través de Resolución Directoral N° 354-2023-ANA-AAA.U, de fecha 23 de noviembre de 2023, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, resuelve modificar el artículo primero y segundo de la Resolución Directoral N° 0126-2023-ANA-AAA.U, de fecha 28 de junio de 2023; por la cual, se resuelve Acreditar la disponibilidad hídrica superficial, con fines mineros, solicitado por el Consorcio Minero SUNEC S.A.C., que certifica la existencia del recurso hídrico en el punto de interés en cantidad y oportunidad, en el marco del proyecto: “Proyecto de explotación y procesamiento de minerales Ramos Balcón”, según la evaluación hidrológica se determina disponibilidad hídrica de: i) 402,624.52 m³/año, de la quebrada Jancahuaye, con la cual se atenderá una demanda de 20,498.40 m³/año, en beneficio del “Consorcio Minero Sunec S.A.C. – Proyecto de Exploración y Procesamiento de Minerales Ramos Balcón”, (Procesamiento de minerales: Q= 0.75 l/s – régimen 8 h/día; Explotación de mina: Q= 0.80 l/s – régimen 12 h/día), conforme a los datos técnicos señalados en la cita resolución;

Que, mediante carta S/N, de fecha 27 de diciembre de 2023, el Sr. Víctor Ricardo Morales Valencia, apoderado del Consorcio Minero SUNEC S.R.L., con RUC N° 20601473926, solicita a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención de licencia de uso de agua superficial de la quebrada Jancahuaye, para el “Proyecto de explotación y procesamiento de minerales Ramos Balcón”, ubicado en el distrito de Huancabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco;

Que, mediante Informe Técnico N° 0010-2024-ANA-AAA.U/MOV, de fecha 14 de febrero de 2024, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, señala que:

- En cuanto a los requisitos para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial, el administrado cumple con todos los requisitos exigidos en el TUPA de la ANA y en la R.J. N° 007-2015-ANA.
- En cuanto a la ubicación de la fuente de agua, conforme se describe en la Resolución Directoral N° 0354-2023-ANA-AAA.U que modifica a la Resolución Directoral N° 0126-2023-ANA-AAA.U sobre la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines minero para el proyecto de explotación y procesamiento de minerales “Ramos Balcón”, la fuente de agua del cual se pretende captar es la quebrada Jancahuaye, ubicado en el distrito de Huancabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, según el detalle siguiente:

Cuadro 1. Ubicación del proyecto

Fuentes de Agua		Tipo de Obra	Ubicación de la Captación								
			Política			Hidrográfica	Geográfica				
Tipo	Nombre		Dpto.	Prov.	Distrito	Cuenca Perene	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal		
		Este (m)							Norte (m)	Altitud (msnm)	
Superficial	Quebrada Jancahuaye	Caja artesanal	Pasco	Oxapampa	Huacabamba	4992	WGS 84	18 S	407285	8845985	3763

- En cuanto a la ingeniería del proyecto, las obras que contempla el proyecto desde la captación, en la fuente natural, hasta el punto de devolución, son como se detallan a continuación:

Cuadro 2. Características constructivas de las obras

Componentes	Especificaciones
Captación directa	• 01 cámara artesanal de 0.50 m x0.50 m x 0.50 m construida de material tierra, champa y piedras.

Línea de conducción	• 01 tubería HDPE de Ø 2" con una longitud de 912.00 m
Reservorio	• 01 tanque de rotolas de 10 m ³

- En cuanto al cronograma de ejecución de obras, de acuerdo a la memoria descriptiva, las obras contempladas en el proyecto, se ejecutarán en un periodo de 21 días calendarios.
- En cuanto al Plan de aprovechamiento, el proyecto pretende captar agua de la quebrada Jancahuaye para fines mineros, destinadas a satisfacer la demanda de agua en beneficio del "Consortio Minero Sunec S.R.L." para procesamiento de minerales con un caudal de 0.75 L/s y explotación de mina con un caudal de 0.80 L/s, un volumen anual de 20498.40 m³, con un régimen de aprovechamiento de 8 horas para la actividad de procesamiento de minerales y 12 horas diarias para la actividad explotación minera, según el detalle siguiente:

Cuadro 3. Demanda de agua

Descripción	Ene.	Feb.	Mar.	Abril.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	TOTAL
Caudal (L/s)	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	1.55	
Volumen (m ³)	1740.96	1572.48	1740.96	1684.80	1740.96	1684.80	1740.96	1740.96	1684.80	1740.96	1684.80	1740.96	20498.40

- En cuanto a la certificación ambiental, el proyecto de explotación y procesamiento de minerales Ramos Balcón cuenta con Resolución Directoral N° 167-2022-GRP-GGR-GRDE/DREMH, mediante el cual se aprueba la solicitud de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo.
- Obra en autos, la Resolución Directoral N° 180-2022-GRP-GGR-GRDE/DREMH, aprueba la modificación de la autorización de inicio de actividades de explotación del proyecto de explotación y procesamiento de Minerales Ramos Balcón. Asimismo, cuenta con escritura pública de contrato de otorgamiento de derecho de superficie y servidumbre celebrada entre el Consorcio Minero SUNECS.A.C. y la Comunidad Campesina de Acobamba, con un plazo de cuarenta (40) años.
- Concluye que, el proyecto para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención de licencia de uso de agua superficial con fines mineros, cumple con el diseño para la captación y guarda relación con la acreditación de disponibilidad hídrica superficial otorgada mediante Resolución Directoral N° 0354-2023-ANA-AAA.U, que modifica a la Resolución Directoral N° 0126-2023-ANA-AAA.U; por el cual, es factible autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial con fines mineros a favor del Consorcio Minero SUNECS.R.L. para el "Proyecto de explotación y procesamiento de minerales Ramos Balcón", otorgándosele un plazo de 21 días calendarios.

Que, mediante Informe Legal N° 0012-2024-ANA-AAA.U/JCMR, se realiza la evaluación al expediente administrativo de la solicitud del visto, en la cual concluye que el administrado cumple con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA y en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; presentando entre otros documentos: **1)** La Resolución Directoral N° 167-2022-GRP-GGR-GRDE/DREMH, mediante el cual se aprueba la solicitud de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo del Proyecto de Explotación y Procesamiento de minerales "Ramos Balcón"; **2)** Resolución Directoral N° 180-2022-GRP-GGR-GRDE/DREMH que aprueba la modificación de la autorización de inicio de actividades de explotación del proyecto de explotación y procesamiento de Minerales Ramos Balcón; **3)**

Escritura Pública N° 445 Contrato de Otorgamiento de Derecho de Superficie y Servidumbre celebrada en el año 2018, entre el Consorcio Minero SUNEC S.A.C. y la Comunidad Campesina de Acobamba, con un plazo de cuarenta (40) años; y 4) Escritura Pública N° 291, de fecha 12.01.2023, otorgada ante Notario de Lima Abg. Paul Jhon Hinojosa Carrillo, sobre Resolución de Contrato de Explotación Minera y la Transferencia de Petitorio de Beneficio¹ celebrado entre el Consorcio Minero SUNEC S.A.C. y Pampa Sonqo E.I.R.L.; en consecuencia resulta procedente autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención de licencia de uso de agua superficial con fines mineros de la quebrada Jancahuaye, para el “Proyecto de explotación y procesamiento de minerales Ramos Balcón”, ubicado en el distrito de Huancabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, a favor del Consorcio Minero SUNEC S.R.L.;

Que, por otro lado, cabe señalar que obra en autos copia de la Partida Registral 13662511 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en la cual se observa en el asiento B00010, que se ha realizado la transformación de la sociedad, de Sociedad Anónima Cerrada (S.A.C.) a Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), adoptando la denominación de **CONSORCIO MINERO SUNEC SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA o CONSORCIO MINERO SUNEC S.R.L.**;

Que, respecto a lo mencionado en el considerando anterior, se debe señalar lo siguiente:

- Que, el artículo 6 de la Ley N° 26887, Ley de General de Sociedades, refiere: “La sociedad adquiere personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro y la mantiene hasta que se inscribe su extinción.”.
- Que, el artículo 9 de la norma acotada, señala: *“La sociedad tiene una denominación o una razón social, según corresponda a su forma societaria.”*.
- Asimismo, el 33 de la citada norma, prescribe que:

“Las sociedades reguladas por esta ley pueden transformarse en cualquier otra clase de sociedad o persona jurídica contemplada en las leyes del Perú.

Cuando la ley no lo impida, cualquier persona jurídica constituida en el Perú puede transformarse en alguna de las sociedades reguladas por esta ley.

La transformación no entraña cambio de la personalidad jurídica.”.

Que, conforme a la norma antes acotada, se tiene que la transformación o cambio de modalidad societaria operadora por la administrada, no implica que ha existido un cambio de titular, sino que es un acto jurídico mediante la cual el titular de una empresa cambia su propia organización por una más adecuada a sus necesidades, manteniéndose la misma persona jurídica, pero ahora con distinta denominación producto de dicho cambio; en ese sentido,

¹ “(...) Como consecuencia de dicha terminación y de conformidad con el artículo 22 del Reglamento Ambiental para la Explotación y Beneficio aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM, el Consorcio Minero SUNEC S.A.C., en su condición de titular de las concesiones Pierina XXI y Claudia XXI, recibe las áreas que fueron materia de los contratos en el estado en que se encuentran y Pampa Sonqo transfiere a la suscripción del presente documento todos los componentes, edificaciones, bienes y derechos existentes sobre dichas áreas (estén o no comprendidos en la infraestructura), así como todas las obligaciones, compromisos y derechos a que se refieren las autorizaciones y derechos, y las obligaciones que se deriven de contratos y/o acuerdos privados con terceros, siempre que estos se deriven o estén relacionados con las actividades mineras y/o metalúrgicas que Pampa Sonqo desarrolló en virtud de los contratos.

En ese sentido, queda establecido que, como consecuencia de la transferencia a que se refiere el párrafo precedente, el Consorcio Minero SUNEC S.A.C. queda obligado a cumplir con todas las obligaciones ambientales y de cualquier otra índole que Pampa Sonqo haya asumido como consecuencia de las actividades mineras y metalúrgicas que desarrolló sobre dichas áreas, sin reserva ni limitación alguna, lo cual incluye, pero no se limita, a las que se deriven de las autorizaciones y derechos.

En el caso de los instrumentos de gestión ambiental aprobados, al ser la transferencia por la totalidad de los derechos y proyectos derivados de los contratos, evaluados y aprobados, el Consorcio Minero SUNEC S.A.C recibe dichos instrumentos de gestión ambiental de manera integral y definitiva, asumiendo la totalidad de sus obligaciones y derechos.”

conforme a lo informado por la administrada, CONSORCIO MINERO SUNEC se ha transformado de una Sociedad Anónima Cerrada a Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, siendo ello así, la presente autorización solicitada debe ser a favor de **CONSORCIO MINERO SUNEC S.R.L.**;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Consorcio Minero SUNEC S.R.L., con RUC N° 20601473926, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención de licencia de uso de agua superficial con fines mineros, proveniente de la quebrada Jancahuaye, para el “Proyecto de explotación y procesamiento de minerales Ramos Balcón”, ubicado en el distrito de Huancabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; según las características señaladas en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Ubicación del proyecto

Fuentes de Agua		Tipo de Obra	Ubicación de la Captación								
			Política			Hidrográfica	Geográfica				
Tipo	Nombre		Dpto.	Prov.	Distrito	Cuenca Perene	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal		
								Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	
Superficial	Quebrada Jancahuaye	Caja artesanal	Pasco	Oxapampa	Huacabamba	4992	WGS 84	18 S	407285	8845985	3763

Cuadro 2. Componentes de la obra

Fuente de agua		
Origen	Tipo	Nombre
Superficial	Quebrada	Jancahuaye
OBRAS A AUTORIZAR		
Componentes	Especificaciones	
Captación directa	• 01 cámara artesanal de 0.50 m x 0.50 m x 0.50 m construida de material tierra, champa y piedras.	
Línea de conducción	• 01 tubería HDPE de Ø 2" con una longitud de 912.00 m	
Reservorio	• 01 tanque de rotoplas de 10 m ³	

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el plazo de la Ejecución de Obras autorizada en el artículo precedente, es de veintiuno (21) días calendario, de acuerdo al cronograma de ingeniería de ejecución de obras contenida en la memoria descriptiva del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución Directoral NO autoriza el uso del agua, siendo necesario para ello efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la normatividad vigente y demás normas de la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución Directoral al Consorcio Minero SUNEC S.R.L.; y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Perene, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

MILNER OYOLA VALENCIA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI